

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES (ONCE), PARA LOS CURSOS 2023/24, 2024/25, 2025/26 Y 2026/27.

En Toledo, a 28 de junio de 2023

REUNIDOS:

De una parte, Rosa Ana Rodríguez Pérez, Consejera de Educación, Cultura y Deportes, según Decreto de nombramiento 72/2019, de 7 de julio, D.O.C.M. nº 132 de 8 de julio y el Decreto 84/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y en el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas por el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

De otra parte, D. Carlos Javier Hernández Yebra de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (en adelante ONCE), con domicilio en C/ Reino Unido, 10, 45005 Toledo, y en virtud del Poder otorgado ante el notario de Madrid D. Enrique Javier de Bernardo Martínez-Piñeiro, el día 31 de enero de 2023, con el número 224 de su protocolo

INTERVIENEN:

La primera: en nombre y representación de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Y el segundo: en nombre y representación de la ONCE.

MANIFIESTAN:



1°. Que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha es la encargada de la ejecución de las políticas en materia de Educación en todos sus niveles, universitaria y no universitaria, en virtud del Decreto 84/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de las competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.



2°. Que la base para garantizar la inclusión social y educativa se enmarca en la legislación internacional y nacional, las modificaciones de la legislación orgánica en materia de educación, así como la propia demanda de la propia comunidad educativa. El objetivo debe ser la inclusión y plena participación del alumnado en la sociedad, principio fundamentado en los derechos



plasmados en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad; la Constitución Española de 1978, que reconoce el derecho de todos a la educación y establece que esta tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio reguladora del Derecho a la Educación (LODE); la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; la Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación; la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, que garantiza la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la inclusión de las personas con discapacidad; el Decreto 85/2018 de 20 de noviembre por el que se regula la inclusión educativa del alumnado en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, el Decreto 92/2022, de 16 de agosto, por el que se regula la organización de la orientación académica, educativa y profesional en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha; la Resolución de 26/01/2019 de la Dirección General de Programas, Atención a la Diversidad y Formación Profesional, por la que se regula la escolarización del alumnado que requiere medidas individualizadas y extraordinarias de inclusión educativa; la ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales; la Ley 6/2012, de 2 de agosto, de acompañamiento de la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantía de los Servicios Sociales Básicos de Castilla-La Mancha; y la Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha.

3º. Que la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su preámbulo que la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo deberá estar regida por los principios de inclusión y participación, calidad, equidad, no discriminación e igualdad efectiva en el acceso y permanencia en el sistema educativo y accesibilidad universal para todo el alumnado.

4º. Que la ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación, incorpora a la definición de accesibilidad universal la consideración de accesibilidad cognitiva, definida como «la característica de los entornos, procesos, actividades, bienes, productos, servicios, objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos que permiten la fácil comprensión y la comunicación».



5°. Que la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha; para garantizar el principio de equidad en la educación establece, en su objetivo g del artículo 6: "facilitar en los centros la práctica de modelos educativos de carácter inclusivo, eficaces en la respuesta a la diversidad de todo el alumnado, apoyados por experiencias de seguimiento individualizado y favorecedores de la cohesión social "disponiendo en la letra l del artículo 120 como una de las medidas para conseguir el principio de equidad: "la cooperación entre Administraciones públicas y las demás instituciones y la actuación coordinada entre ellas, especialmente cuando, junto a las medidas educativas, sea necesaria la atención en materia social o de salud".

6°. Que en la Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha en su apartado 1 del artículo 5 se expone que: "la Administración Autonómica y, en su caso, las entidades que integran su sector público, con la participación y colaboración del resto de poderes públicos competentes en el ámbito de la atención a las personas con discapacidad, realizarán las actuaciones precisas para la prevención de la discapacidad y para garantizar, en los términos establecidos en esta ley, a las personas con discapacidad y sus familias una respuesta adecuada a sus necesidades, a lo largo de su vida, de modo coherente y complementario entre todos los servicios o prestaciones que reciban". Dentro de la sección segunda de esta ley, que se refiere a educación, en los apartados 1 y 2 del artículo 15, se expone que: "La Consejería competente en materia educativa garantizará a los alumnos con discapacidad una educación inclusiva de calidad que posibilite lograr su máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional. Esta educación de calidad se realizará bajo los principios de igualdad de oportunidades, inclusión educativa y libertad de elección de centro para las familias".

7°. Que el Decreto 85/2018 de 20 de noviembre, por el que se regula la inclusión educativa del alumnado en la comunidad de Castilla-La Mancha entiende como inclusión educativa el conjunto de actuaciones y medidas dirigidas a identificar y superar las barreras para el aprendizaje y la participación de todo el alumnado y favorecer el progreso educativo de todos y todas teniendo en cuenta las diferentes capacidades, ritmos y estilos de aprendizaje, motivaciones e intereses, situaciones personales, sociales, y económicas, culturales y lingüísticas; sin equiparar diferencia con inferioridad, de manera que todo el alumnado pueda alcanzar el máximo desarrollo de sus potencialidades y capacidades personales. Establece entre los principios de la inclusión educativa, la transversalidad entre administraciones que garantice la convergencia, colaboración y coordinación de líneas y actuaciones.

8°. Que el Decreto 92/2022, de 16 de agosto, por el que se regula la organización de la orientación académica, educativa y profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha establece los Equipos de



Atención Educativa para alumnado con discapacidad visual como Equipos de Atención Educativa que formarán parte de la Red de Asesoramiento y Apoyo a la Orientación, Convivencia e Inclusión Educativa de Castilla-La Mancha. Constituyéndose mediante Convenio firmado y revisado periódicamente entre la Consejería con competencias en materia de Educación y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE).

9º. Que en el Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, por el que se reordena la Organización Nacional de Ciegos Españoles, así como en los Estatutos que lo desarrollan, quedan establecidos entre sus fines: la prevención, detección temprana y diagnóstico de la ceguera y la deficiencia visual grave, la atención e inclusión educativa a lo largo de las diferentes enseñanzas y niveles educativos de sus afiliados; y la formación y capacitación profesional de los mismos, así como la coordinación de sus planes y programas con los objetivos y criterios de las Administraciones Públicas.

10º. Que ambas instituciones comparten la voluntad de aunar los esfuerzos que se vienen realizando para dar una respuesta educativa integral e inclusiva a todo el alumnado, a través del asesoramiento indirecto a la comunidad educativa en relación al alumnado que presente barreras al aprendizaje asociadas a la discapacidad visual, y a través de la intervención directa con el alumnado con discapacidad visual grave.

11º. Que, ante estas favorables circunstancias, teniendo en cuenta la experiencia de colaboración que ambas instituciones han venido desarrollando a lo largo de los últimos años, se hace necesario formalizar en un nuevo convenio las vías de colaboración entre ambas instituciones; así como la forma en que cada una de las instituciones han de materializarlas para mejorar dicha respuesta educativa al alumnado con discapacidad visual grave, de cara a superar las barreras que pudiesen impedir a este alumnado el acceso, permanencia y plena participación en las actividades de enseñanza y aprendizaje.

A la vista de lo anteriormente expuesto,

ACUERDAN:

1º. Establecer un marco de colaboración entre las instituciones firmantes para garantizar las medidas de inclusión educativa a todo el alumnado que las requiera a través del asesoramiento indirecto, así como a través de la intervención directa del alumnado que presente discapacidad visual grave, escolarizado en cualquier enseñanza de Régimen General y Especial no Universitaria, así como de sus familias y centros educativos en los que se escolaricen desde el momento de su detección.

2º. Desarrollar la operatividad de los Equipos de Atención Educativa para el alumnado con discapacidad visual como unidades funcionales formadas por profesionales de ambas instituciones para el ajuste de medidas de



inclusión educativa que favorezcan la identificación y superación de las barreras a la percepción, presencia, participación y aprendizaje asociadas a discapacidad visual grave, y favoreciendo la coordinación y gestión de ambas instituciones.

3°. Garantizar la formación de todos los profesionales adscritos al Equipo de Atención Educativa para el alumnado con discapacidad visual grave, a través de convocatorias propuestas por ambas instituciones relacionadas con acciones generales educativas y aquellas otras específicas de la discapacidad visual grave, así como contribuir a la formación de otros profesionales.

4°. Potenciar el desarrollo de acciones conjuntas, de acuerdo con la normativa vigente, que garanticen la puesta en marcha de medidas inclusivas que permitan la identificación y eliminación de las barreras a la percepción, presencia, participación y aprendizaje para el alumnado con discapacidad visual grave.

5°. Organizar y rentabilizar los recursos y apoyos de ambas instituciones, concretando los aportados por cada institución para la inclusión del alumnado que presente discapacidad visual grave.

6°. Establecer los mecanismos de control pertinentes para garantizar, conforme a la legislación vigente, lo establecido en el presente Convenio.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto del Convenio.

Coordinar las actuaciones y medidas para el alumnado con discapacidad visual grave escolarizado en nuestra Comunidad Autónoma en cualquier enseñanza de Régimen General y Especial no Universitaria, de cara a garantizar el derecho a la educación inclusiva, a la equidad y a la plena participación del alumnado, identificando y eliminando las barreras a la presencia, participación y aprendizaje para el alumnado con discapacidad visual grave, de manera que puedan alcanzar el máximo desarrollo de sus potencialidades y capacidades.

Para ello se establecerán, de manera conjunta y colaborativa, procesos de asesoramiento, implementación de medidas de inclusión educativa, protocolos de actuación, dentro de las estructuras y recursos existentes en el sistema educativo de Castilla-La Mancha y en la ONCE, con objeto de disponer de una intervención interdisciplinar, integral y coordinada para favorecer la inclusión educativa de todo aquel alumnado que pueda presentar barreras al aprendizaje asociadas a discapacidad visual.



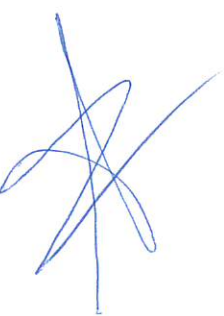
SEGUNDA. Ámbito de aplicación

El ámbito territorial de aplicación del presente Convenio será de carácter autonómico y se extenderá con carácter general y a través de intervención directa, a todo el alumnado que presente discapacidad visual grave, escolarizado en cualquier enseñanza de Régimen General y Especial, con un grado de visión igual o inferior a 1/10 obtenida con la mejor corrección óptica posible o con una reducción del campo visual a 10 grados o menos. Se atenderán, también, aquellos casos cuya agudeza visual no supere los 3/10 y que, tras la correspondiente valoración de la funcionalidad visual, el Equipo de Atención Educativa para el alumnado con discapacidad visual, estime que precisan un ajuste educativo a causa de su baja funcionalidad visual; siguiendo las instrucciones de organización y funcionamiento establecidas por la Comisión Técnica General de Seguimiento creada al amparo de este Convenio.

A través del asesoramiento indirecto, se colaborará al ajuste educativo de todo aquel alumnado de la comunidad de Castilla-La Mancha que pudiera presentar barreras para el aprendizaje y la participación asociadas a discapacidad visual.

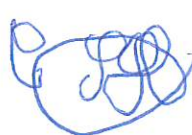
TERCERA. Obligaciones de las partes

Tercera.1. Acciones conjuntas



Al amparo del presente Convenio las instituciones firmantes velarán, cada una en el ámbito de sus competencias, para que en los centros educativos donde se escolarice alumnado que presente discapacidad visual grave, se cumpla lo establecido en la normativa vigente y se garanticen las medidas de inclusión educativa y la dotación de recursos, tanto personales como materiales, requeridos para la eliminación de las barreras a la percepción, presencia, participación y aprendizaje del alumnado con discapacidad visual grave.

Los procesos de detección, valoración e identificación de actuaciones para superar las barreras a la percepción, presencia, participación y aprendizaje, requieren de una atención integral y coordinada entre el conjunto de profesionales que intervienen con el alumnado con discapacidad visual grave.



El alumnado que presente barreras a la percepción, presencia, participación y aprendizaje asociadas a discapacidad visual grave, proveniente de un ambiente socio-familiar desfavorecido, será objeto, a propuesta del Equipo de Atención Educativa para el alumnado discapacidad visual, de un estudio minucioso de su situación para garantizar el ajuste educativo en igualdad de oportunidades, dotando de las medidas y los recursos personales y materiales necesarios.

En este aspecto, las instituciones convenidas mantendrán una estrecha



colaboración con las Consejerías de Sanidad y Bienestar Social para garantizar la aplicación de la normativa vigente sobre protección jurídica del menor, adopción y acogimiento familiar.

La modalidad de escolarización que responde al derecho a la educación inclusiva para todo el alumnado y en todas las etapas educativas, es el centro ordinario. Se podrá autorizar la modalidad de escolarización combinada, en unidades o centros de educación especial cuando, de acuerdo a la normativa vigente, los informes técnicos motiven de forma justificada que habiéndose puesto en marcha previamente todas las medidas y los medios efectivos para lograr la inclusión educativa, las necesidades del alumnado requieran de una respuesta específica que complementen las medidas de apoyo ofertadas en un centro ordinario. Esta modalidad de escolarización combinada supondrá en dichas circunstancias, un beneficio para el propio alumnado, garantizándose, en cualquier caso, los apoyos pertinentes para que la escolarización y la inclusión socio-educativa se realicen de forma adecuada.

Las dos instituciones se comprometen a favorecer la implicación de cuantas medidas de inclusión educativa, recursos humanos, económicos, técnicos y materiales se consideren necesarios para responder a las necesidades del alumnado que presente barreras a la percepción, presencia, participación y aprendizaje asociadas a discapacidad visual grave.

Las instituciones firmantes no adquirirán obligación laboral alguna con el personal de la otra institución destinado al desarrollo de este Convenio, siendo cada una de las partes la única responsable del cumplimiento que, como empleador, le corresponde respecto de su propio personal.

Asimismo, participarán conjuntamente en la organización de actuaciones de formación permanente sobre aspectos relacionados con la eliminación de barreras al aprendizaje, relacionadas con la discapacidad visual dirigidas al profesorado no universitario. Las dos instituciones se comprometen a programar anualmente actividades de formación sobre discapacidad visual u otras de carácter educativo relacionadas con la inclusión educativa, con las metodologías activas que favorezcan la inclusión y participación de todo el alumnado, con la accesibilidad universal y con la organización y personalización de los procesos de enseñanza y aprendizaje, para los componentes del Equipo de Atención Educativa para el alumnado con discapacidad visual, así como acciones formativas específicas relacionadas con la discapacidad visual para los profesionales del centro educativo que, durante el curso trabajen con dicho alumnado. Estas actividades de formación del profesorado serán certificadas al amparo de la normativa vigente.

Las dos instituciones se comprometen a respaldar y certificar los servicios prestados y las acciones formativas que se lleven a cabo al amparo de este Convenio, a fin de validar las mismas para las personas interesadas.



Dado que las prestaciones objeto del convenio suponen un contacto con menores, al ser estos destinatarios, se hace preceptivo el aporte del certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales por parte de todos los profesionales que trabajen con los menores, en virtud de lo establecido en el art. 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Las instituciones firmantes se comprometen a garantizar, a través de la Comisión Técnica General de Seguimiento, el intercambio de información, la coordinación y suministro de datos que se requieran para elaboración de programas, estadísticas, etc.

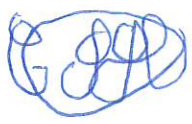
Tercera.2. De la Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Se realizará la evaluación psicopedagógica del alumnado con discapacidad visual grave acorde con la normativa vigente; con el fin de identificar de forma temprana, las potencialidades del alumnado, las barreras que limitan su acceso, presencia, participación y aprendizaje con objeto de ajustar las medidas de inclusión educativa a adoptar. Esta evaluación psicopedagógica es competencia de los Equipos de Orientación y Apoyo o los Departamentos de Orientación, siendo su responsable la orientadora u orientador educativo. Contará con la participación del profesorado que ejerza la tutoría del grupo, del conjunto de profesores, de la familia y en su caso con otros profesionales, en colaboración con los especialistas de la ONCE que se encargarán de identificar, evaluar, asesorar y realizar propuestas en relación a los aspectos visuales del alumnado.



Las medidas de inclusión educativa serán desarrolladas por el equipo docente del centro educativo y los profesionales educativos que correspondan, con el asesoramiento y colaboración de los Equipos de Orientación y Apoyo y los Departamentos de Orientación, bajo la coordinación del Equipo Directivo, potenciando y favoreciendo la coordinación de los profesionales del Equipo de Atención Educativa al alumnado que presente barreras a la percepción, presencia, participación y aprendizaje asociadas a la discapacidad visual grave.

Con carácter general se dotará a todo el alumnado, y de forma más específica al alumnado que presente discapacidad visual grave, de todas aquellas medidas de inclusión educativa que garanticen su acceso, presencia, participación y aprendizaje en sus entornos ordinarios.



Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las plataformas digitales educativas y los recursos educativos digitales que se utilicen en las aulas se hagan progresivamente accesibles al alumnado con ceguera o deficiencia visual grave.

Los centros educativos facilitarán, antes de la finalización del curso escolar, el listado de materiales curriculares que deberá ser usado por el



alumnado al que afecta el presente Convenio, a fin de garantizar que estos sean accesibles para el alumnado.

Tercera.3. De la ONCE

Propondrá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Castilla-La Mancha sugerencias y orientaciones para la elaboración de normativas, directrices y cuantos documentos estén relacionados con la educación; con el fin de que se contemplen en ellos los aspectos específicos relacionados con el alumnado que presente barreras a la percepción, presencia, participación y aprendizaje asociadas a discapacidad visual grave.

Colaborará en la evaluación psicopedagógica del alumnado, valorando el resto y funcionalidad visual, y asesorando en la adopción de medidas de inclusión educativa, para que se inicie la intervención y los ajustes educativos, desde el mismo momento en que la necesidad sea identificada, favoreciendo siempre la inclusión del alumnado en su aula ordinaria.

Pondrá a disposición del alumnado que presente ceguera o deficiencia visual grave, los servicios, tanto individuales como grupales, que se prestan en los Centros de Recursos Educativos de la ONCE, como refuerzo para el aprendizaje, previo visto bueno de la Comisión Técnica General de Seguimiento.

Asimismo, colaborará en el asesoramiento del diseño de ajustes educativos para el alumnado que presente barreras a la presencia y la participación asociadas a dificultades de tipo visual.

Dotará de todo el material específico de apoyo requerido para cubrir las necesidades derivadas de la discapacidad visual grave que el equipo considere necesario para el acceso al currículo del alumnado; participando en la adaptación de materiales curriculares, y asesorando sobre la accesibilidad de los recursos educativos contenidos en soportes digitales o difundidos a través de Internet y en el uso de las ayudas técnicas, especialmente en lo que se refiere a la implementación y aplicación de recursos tecnológicos de acceso al currículo.

Informará a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes sobre los datos que afectan al alumnado atendido en el marco de este convenio; así como del profesorado del Equipo de Atención educativa para el alumnado con discapacidad visual.

CUARTA. Recursos aportados

Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en este acuerdo se contará con los siguientes recursos:



Cuarta.1. De la Consejería de Educación, Cultura y Deportes

a) Los previstos con carácter general en la normativa de la Comunidad Autónoma para favorecer la inclusión educativa:

- Recursos personales docentes y de atención educativa complementaria para favorecer la inclusión educativa.
- Estructuras de formación del profesorado.
- Estructuras de la Red de Asesoramiento y Apoyo a la Orientación, Convivencia e Inclusión Educativa de Castilla – La Mancha.
- Servicios complementarios e infraestructuras existentes en los centros educativos.
- Recursos materiales, no específicos, de acceso al currículo.

b) Los establecidos al amparo del presente Convenio.

- Profesionales que se incorporarán al Equipo de Atención Educativa para el alumnado con discapacidad visual grave, prestando sus servicios en régimen de itinerancia y ateniéndose a lo previsto en el Acuerdo de itinerancias para Castilla-La Mancha. Estos profesionales serán seleccionados por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en función del procedimiento que se determine para tal fin, con el asesoramiento de la Comisión Técnica General de Seguimiento establecida en este convenio.

Cuarta.2. De la ONCE

Los específicos de la ONCE:

- 
- El Centro de Recursos Educativos (CRE) de Madrid.
 - Servicios de Producción de los Centros de Recursos Educativos.
 - Especialista de adaptación documental de la Delegación Territorial de Castilla-La Mancha.
 - Profesionales del Equipo de Atención Educativa para el alumnado que presente discapacidad visual grave.
 - Material específico de apoyo requerido para cubrir las necesidades derivadas de la discapacidad visual grave.

Cuarta.3. Relación de recursos humanos

La relación de recursos humanos específicos que cada institución firmante se compromete a aportar, como consecuencia de lo estipulado en este Convenio, vendrá concretada en el Anexo 1, ajustándose a la realidad y necesidades de cada curso escolar. Dicho Anexo formará parte indivisible de la correspondiente Adenda.





QUINTA. Los Equipos de Atención Educativa para el alumnado con discapacidad visual grave para la identificación y eliminación de las barreras a la percepción, presencia, participación y aprendizaje.

Los Equipos de Atención educativa se configuran como unas estructuras de asesoramiento y apoyo a la comunidad educativa, así como estructuras de intervención en el contexto educativo del alumnado que presenta barreras al acceso, presencia, participación y aprendizaje derivadas de ceguera o deficiencia visual grave, garantizando el ajuste educativo en coordinación con las estructuras de orientación (Equipos de Orientación y Apoyo y/o Departamentos de Orientación) de los centros educativos de las que forman parte.

Los Equipos de Atención Educativa para el alumnado con discapacidad visual grave, cuya composición se recoge en el anexo I, estarán compuestos por profesionales de las dos instituciones convenidas, que dependerán administrativamente de las instituciones correspondientes y, a nivel funcional, de la Comisión Técnica General de Seguimiento. Las comisiones técnicas que se recogen en el presente convenio, velarán por el desempeño de la actividad de sus respectivos profesionales, estableciendo los cauces de coordinación y planificación más adecuados para posibilitar el eficaz cumplimiento de las finalidades de este convenio.

La actuación del Equipo de Atención Educativa para el alumnado con discapacidad visual grave será llevada a cabo bajo la coordinación del tutor o tutora del alumnado atendido objeto de este convenio, con el asesoramiento del Equipo de Orientación y Apoyo o el Departamento de Orientación del centro educativo.

El Plan de Trabajo es responsabilidad de los profesionales del centro que intervienen con el alumnado y se configura como el documento programático que refleja la concreción de las medidas individualizadas y extraordinarias de inclusión educativa adoptadas con el alumnado. Será coordinado por el tutor o tutora del grupo y planificado por el responsable de la Jefatura de Estudios y contará con el asesoramiento del Equipo de Orientación y Apoyo en Educación Primaria y del Departamento de Orientación en Educación Secundaria.

La respuesta y ajuste educativo al alumnado, a sus familias, a los centros educativos y al entorno social próximo, se llevará a cabo de forma coordinada a través de los profesionales de ambas instituciones en función de lo establecido en su plan de trabajo.

El Plan de Trabajo incluirá:

a) Aspectos relevantes del alumnado, potencialidades y barreras para el aprendizaje detectadas.

b) Las medidas de inclusión educativa previstas.



- c) Los y las profesionales del centro implicados.
- d) Las actuaciones a desarrollar con las familias y tutores y tutoras legales.
- e) La coordinación con servicios externos al centro, si procede.
- f) El seguimiento y valoración de las medidas de inclusión adoptadas y los progresos alcanzados por el alumnado.

Dentro del Plan de Trabajo del alumno, y de forma coordinada por el docente responsable de la tutoría, se incluirán todas aquellas orientaciones didácticas y metodológicas sobre accesibilidad en el proceso de enseñanza-aprendizaje, que faciliten el ajuste educativo y contribuyan a la eliminación de las barreras al aprendizaje y participación del alumnado con ceguera o deficiencia visual grave.

En dicho plan se integrarán los diferentes apartados contemplados en el Plan Individual de Atención Educativa (con las diferentes áreas de intervención derivadas de la discapacidad visual grave):

a) Aspectos relevantes del alumnado, potencialidades y barreras para el aprendizaje detectadas:

- ✓ Desarrollo Evolutivo Infantil
- ✓ Autonomía
- ✓ Competencia Social

b) Las medidas de inclusión educativa previstas:

- ✓ Estimulación Visual
- ✓ Ajuste a la Discapacidad Visual
- ✓ Óptica y oftalmología
- ✓ Currículo Escolar
- ✓ Técnicas Instrumentales Básicas
- ✓ Orientación Educativa
- ✓ Tecnologías de la Información y la Comunicación Y Ocio y Tiempo Libre

c) Las actuaciones a desarrollar con las familias y tutores y tutoras legales:

- ✓ Intervención Familiar

d) La coordinación con servicios externos al centro, si procede:

- ✓ Asesoramiento y Formación

e) El seguimiento y valoración de las medidas de inclusión adoptadas y los progresos alcanzados por el alumnado.



Es responsabilidad de los profesionales de los Equipos de Atención Educativa para el alumnado con discapacidad visual grave, bajo la coordinación de la jefatura de estudios, colaborar en el proceso de identificación y eliminación de las barreras al aprendizaje, presencia y participación en colaboración con las estructuras de orientación del centro educativo:

- Conocer la normativa vigente en materia de educación a nivel estatal y autonómico.
- Colaborar en la evaluación del alumnado que presente discapacidad visual grave, con el responsable de la orientación educativa y profesional en el centro y el tutor o tutora; asesorando en el ajuste de la respuesta educativa a los profesionales del centro educativo, participando en la elaboración, evaluación y seguimiento del Plan de Trabajo en coherencia con el Plan Individual de Atención Educativa.
- Asesorar y prestar el apoyo que se considere necesario a los componentes de la Comunidad Educativa para sensibilizar sobre la eliminación de barreras a la percepción, participación, presencia y aprendizaje del alumnado; facilitando el proceso de acogida, desarrollando y elaborando el seguimiento del Plan de Trabajo con el fin de establecer criterios comunes de intervención.
- Asesorar a los profesionales que trabajen con alumnado de 0-3 años en las Escuelas Infantiles sostenidas con fondos públicos.
- Participar en las reuniones periódicas de las Comisiones Provinciales de Coordinación como mínimo una vez al trimestre de forma ordinaria, coincidiendo la primera y la última con el principio y final de curso.
- Participar en las reuniones periódicas de coordinación con los profesionales de los centros educativos, entre profesionales del Equipo de Atención Educativa al alumnado con discapacidad visual grave, así como con estructuras no docentes externas.
- Participar en la selección, elaboración y adaptación de materiales curriculares, asesorando al equipo de profesionales sobre su uso.
- Asesorar en la selección de material de acceso necesario y en el uso de ayudas técnicas para el alumnado que presenta barreras al aprendizaje, presencia y participación.
- Colaborar en todo lo relativo a la adaptación de entornos informáticos y recursos educativos contenidos en soportes digitales o difundidos a través de Internet.
- Realizar el Proyecto y la Memoria del Equipo de Atención Educativa cada curso escolar.
- Facilitar a los coordinadores de los Equipos de Atención Educativa y a la administración educativa, los datos e informaciones necesarias que se requieran en el ámbito de este convenio.

Podrán constituirse comisiones o grupos de trabajo por ámbitos de actuación en el seno de los propios Equipos de Atención Educativa para el alumnado con discapacidad visual grave.



La coordinación de los diferentes Equipos de Atención Educativa para la identificación y eliminación de las barreras a la percepción, presencia, participación y aprendizaje del alumnado con discapacidad visual grave, será realizada por el/la Jefe/a del Departamento de Servicios Sociales para Afiliados de la ONCE en Castilla-La Mancha, de forma conjunta con el asesor o los asesores correspondientes de las Unidades de Inclusión Educativa de las delegaciones provinciales, ratificados por la Comisión Técnica General de Seguimiento. Las funciones a desempeñar en la coordinación serán:

- Coordinar la elaboración del Proyecto Anual de actuación, su seguimiento y la Memoria final del curso.
- Impulsar y cohesionar el trabajo en equipo potenciando la perspectiva multi e interdisciplinar.
- Representar a los Equipos de Atención Educativa para el alumnado con discapacidad visual grave cuando sea pertinente.
- Convocar y coordinar las reuniones de los Equipos de Atención Educativa. Siempre que el Coordinador lo considere oportuno, podrá solicitar la asistencia del Director de la Agencia Administrativa o Delegado Territorial de la ONCE en calidad de invitado. De dichas reuniones se levantará acta.
- Facilitar las actas de las reuniones a la Comisión Provincial de Coordinación.
- Elevar a la Comisión Provincial de Coordinación las propuestas oportunas para su traslado a la Comisión Técnica General de Seguimiento.
- Proporcionar cuanta información le sea requerida por las distintas Comisiones.
- Informar al Equipo de Atención Educativa para el alumnado con discapacidad visual grave para la identificación y eliminación de barreras al aprendizaje, presencia y participación de los temas tratados y acuerdos adoptados.
- Coordinarse con la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Cada curso escolar, los Equipos de Atención Educativa para el alumnado con discapacidad visual grave para la identificación y eliminación de barreras al aprendizaje, presencia y participación, elaborarán un Proyecto Anual de trabajo, con la estructura que la Comisión Técnica General de Seguimiento determine, y en la que se incluya los aspectos esenciales que interesen a ambas instituciones. Al finalizar el curso, se elaborará la correspondiente Memoria. Ambas serán aprobadas por las comisiones correspondientes.

SEXTA. Seguimiento y Coordinación

Para el desarrollo y seguimiento del Convenio se constituirá una Comisión Técnica General de Seguimiento y tantas Comisiones Provinciales de Coordinación como provincias haya afectadas por el mismo.

Sexta.1. Comisión Técnica General de Seguimiento

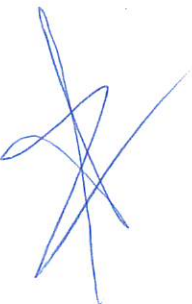
La Comisión Técnica General de Seguimiento, estará compuesta por cuatro miembros: La persona titular de la Dirección General de Inclusión Educativa y Programas de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, o persona en quien delegue; el Delegado Territorial de la ONCE en Castilla-La Mancha o persona en quien delegue; y una asesora o un asesor de cada una de las instituciones. Dicha Comisión será la encargada de orientar, coordinar y velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, así como de establecer las líneas básicas de actuación, de organización y funcionamiento de los Equipos de Atención Educativa para el alumnado con discapacidad visual grave para la identificación y eliminación de las barreras del aprendizaje, presencia y participación.

La Comisión podrá dotarse de técnicos especialistas que la asesoren en áreas específicas.

La Presidencia y Secretaría de la Comisión Técnica General de Seguimiento serán ostentadas alternativamente en cada curso escolar por las instituciones firmantes y sus funciones serán las de presidir las reuniones, convocar a las partes, levantar acta de las mismas, y cuantas otras se acuerden o vengán determinadas por las disposiciones contenidas en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3a de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta.2. Funciones de la Comisión Técnica General de Seguimiento

Serán funciones de la Comisión Técnica General de Seguimiento las siguientes:

- 
- Velar, en el ámbito de las respectivas competencias de ambas instituciones aquí representadas, por el cumplimiento de los acuerdos y obligaciones recogidos en el Convenio y evaluar los resultados.
 - Fomentar la colaboración y la coordinación con otras instituciones u organismos que ofrezcan atención al alumnado con ceguera o deficiencia visual grave.
 - Resolver aquellas situaciones conflictivas o de falta de entendimiento de las Comisiones Provinciales de Coordinación.
 - Colaborar y aportar sugerencias a cuantas normativas y directrices sean promovidas por las administraciones educativas y otras instituciones en el campo de sus competencias.
 - Elaborar un documento que contemple las funciones de los Equipos de Atención Educativa para el alumnado con discapacidad visual grave, su funcionamiento y organización, y que recoja las líneas básicas de actuación de estos Equipos de Atención Educativa para el alumnado con discapacidad visual grave para la identificación y eliminación de barreras al aprendizaje, presencia y participación, de acuerdo con la normativa vigente en ambas instituciones, con el fin de facilitar la coordinación entre ambas partes.
- 



- Llevar a cabo la evaluación técnica del funcionamiento de los Equipos de Atención Educativa para el alumnado con discapacidad visual grave para la identificación y eliminación de las barreras para el aprendizaje, presencia y participación, previo informe de la Comisión Provincial de Coordinación respectiva.
- Establecer líneas para elaborar y aprobar el Proyecto Anual de Trabajo de los servicios implicados en la atención educativa al alumnado que presente discapacidad visual grave recogidos en este Convenio, a propuesta de las correspondientes Comisiones Provinciales de Coordinación.
- Analizar las necesidades de formación y proponer acciones relacionadas con la ceguera, la deficiencia visual grave y la sordoceguera, así como otras acciones educativas, a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
- Emitir el correspondiente certificado acreditativo de que las actuaciones llevadas a cabo son conformes a lo previsto en este Convenio, cuando así sea preciso.
- Ratificar a los Coordinadores de los Equipos de Atención Educativa al alumnado con discapacidad visual grave para la identificación de las barreras de aprendizaje, presencia y participación.
- Validar las propuestas que se realicen para que el alumnado pueda recibir servicios tanto individuales, como grupales en los Centros de Recursos Educativos de la ONCE.

Esta Comisión se reunirá como mínimo dos veces al año, coincidiendo con el principio y final de curso, de manera ordinaria y de forma extraordinaria cuantas veces lo consideren oportuno. La Comisión se dotará de un Reglamento de Régimen Interno de Funcionamiento.

Sexta.3. Comisiones Provinciales de Coordinación

Las Comisiones Provinciales de Coordinación se constituirán en aquellas provincias donde se lleven a cabo acciones contempladas en este Convenio. Estarán compuestas por dos representantes de cada institución; por parte de la ONCE lo serán la Jefa del Departamento de Servicios Sociales para Afiliados y un profesional de atención educativa de la ONCE; por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes lo serán el asesor o los asesores de la Unidad de Inclusión Educativa de la Delegación Provincial, un inspector del Servicio de Inspección de Educación y un profesional funcionario docente adscrito al Equipo de Atención Educativa. En ausencia de este último profesional, el Delegado Provincial de Educación, Cultura y Deportes, designará quién lo sustituya.

Sexta.4. Funciones de las Comisiones Provinciales de Coordinación Serán funciones de las Comisiones Provinciales de Coordinación:

- Evaluar el Equipo o Equipos de Atención Educativa para el alumnado con discapacidad visual de la provincia.
- Elaborar informes para la Comisión Técnica General de Seguimiento.
- Proponer el Proyecto Anual de Trabajo de los servicios implicados en la



- atención al alumnado con discapacidad visual grave.
- Promover actuaciones para la detección precoz de la ceguera o deficiencia visual grave en las edades más cercanas al nacimiento.
 - Analizar las necesidades de formación de los profesionales y proponer actividades de formación provincial a la Comisión Técnica General de Seguimiento.
 - Fomentar el intercambio de experiencias, materiales elaborados, realización de investigaciones y todas aquellas actuaciones que contribuyan a mejorar la respuesta educativa del alumnado que presente discapacidad visual grave.
 - Cuantas otras funciones le sean encomendadas, dentro del campo de sus competencias por la Comisión Técnica General de Seguimiento.

Esta Comisión se reunirá como mínimo una vez al trimestre de forma ordinaria, coincidiendo con el principio y final de curso, y de forma extraordinaria cuantas veces lo consideren oportuno. De las reuniones se levantará acta por el secretario, que lo será un miembro de la institución que en ese año no ostente la presidencia.

SÉPTIMA. Vigencia y modificación del Convenio

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de septiembre de 2023, coincidiendo con el inicio del curso académico 2023/24 y tendrá vigencia por cuatro años, abarcando, por lo tanto, los cursos académicos 2023/24, 2024/25, 2025/26 y 2026/27, pudiéndose prorrogar por acuerdo expreso de las partes, mediante la correspondiente Adenda.

Cualquier modificación o adaptación que deba llevarse a cabo antes de lo previsto en este Convenio se efectuará mediante Adenda.

OCTAVA. Causas de extinción

El presente Convenio podrá extinguirse por los siguientes motivos:

- Por mutuo acuerdo de las partes
- Por denuncia del mismo efectuada por una de las partes, formulada con un plazo mínimo de antelación de un mes
- A su vencimiento
- Por ser sustituido por otro
- Por incumplimiento grave de lo convenido
- Las causas generales establecidas en la legislación vigente.



NOVENA. Protección de datos

Los datos personales contenidos en el conjunto de actuaciones o materiales implicados en las actividades objeto de este Convenio, serán obtenidas, custodiadas y tratadas de acuerdo con lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDPGDD); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, así como aquellas otras normas legales o reglamentarias reguladoras de aspectos relativos a la protección de datos de carácter personal que sea de aplicación durante la vigencia de este convenio.

El tratamiento de datos de carácter personal, el objeto e identificación de la información afectada, su duración y las obligaciones del encargado y del responsable del mismo se regirán, además de por la normativa citada anteriormente, por lo establecido en el anexo II del presente convenio

ANEXO I:

SOBRE APORTACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA EL EQUIPO DE ATENCIÓN EDUCATIVA AL ALUMNADO QUE PRESENTE CEGUERA O DEFICIENCIA VISUAL GRAVE PARA LA IDENTIFICACIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS DE APRENDIZAJE, PRESENCIA Y PARTICIPACIÓN CURSO 2023/2024

Por parte de la ONCE (desglose por provincias):

ALBACETE:

- 1 Maestra/o
- El resto de profesionales de la ONCE que se requieran para dar cobertura a la atención recogida en este convenio.

CIUDAD REAL:

- 4 Maestras/os (1 con sede en Alcázar de San Juan y 3 en Ciudad Real)
- El resto de profesionales de la ONCE que se requieran para dar cobertura a la atención recogida en este convenio.

CUENCA:

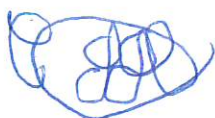
- 
- 2 Maestras/os
 - El resto de profesionales de la ONCE que se requieran para dar cobertura a la atención recogida en este convenio.

GUADALAJARA:

- 1 Maestra/o
- El resto de profesionales de la ONCE que se requieran para dar cobertura a la atención recogida en este convenio.

TOLEDO

- 2 Maestras/os
- El resto de profesionales de la ONCE que se requieran para dar cobertura a la atención recogida en este convenio.



Por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (desglose por provincias):

ALBACETE:

- 2 Maestras/os

CIUDAD REAL:

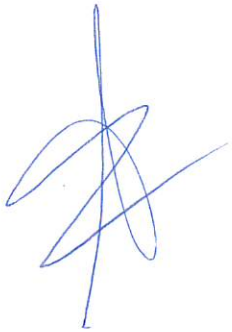
- 2 Maestras/os (1 con sede en Alcázar de San Juan y otro en Ciudad Real)

GUADALAJARA:

- 1 Maestra/o

TOLEDO

- 4 maestras/os (2 con sede en Talavera de la Reina y 2 en Toledo)



ANEXO II

ACUERDO DE ENCARGO DEL TRATAMIENTO

REUNIDOS

D^a. M^a Ángeles Marchante Calcerrada, Directora General de Inclusión Educativa y Programas de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (en adelante, RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO), con domicilio en Avda. Bulevar del Río Alberche, s/n 45071 Toledo, y D. Carlos Javier Hernández Yebra, en representación de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (en adelante, ENCARGADO DEL TRATAMIENTO), con domicilio en Calle Reino Unido, 10 45005 Toledo y CIF G-72872815.

Reconociéndose ambas partes, mutua y recíprocamente, con capacidad legal suficiente para el presente acto,

EXPONEN

- 
- A) Que el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO encarga los servicios de la gestión del servicio de orientación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo de centros educativos no universitarios de Castilla-La Mancha al ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.
- B) Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD), el tratamiento de datos de carácter personal por cuenta de tercera persona requiere la celebración de un acuerdo privado que en este acto realizamos conforme a las cláusulas recogidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2021/915 de la Comisión de 4 de junio de 2021 relativa a las cláusulas contractuales tipo entre responsables y encargados del tratamiento contempladas en el artículo 28, apartado 7, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- C) Ambas partes han dado su consentimiento en vincularse por el presente acuerdo a fin de garantizar el cumplimiento del Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la Protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos. Y la Ley Orgánica
- 

3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, por ser obligación de carácter esencial.

En consecuencia, las partes suscriben el presente acuerdo de encargo de tratamiento, que se registrará de conformidad con las siguientes

CLÁSULAS

PRIMERA. - ENCARGO DEL TRATAMIENTO.

El RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO habilita al ENCARGADO DEL TRATAMIENTO para tratar por cuenta del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio acordado.

SEGUNDA. - INVARIABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS E INTERPRETACIÓN.



Las partes se comprometen a no modificar estas cláusulas, excepto para añadir o actualizar información en un anexo, y prevalecerán en caso de contradicción entre las presentes cláusulas y las disposiciones de acuerdos conexos entre las partes.

Las presentes cláusulas deben leerse e interpretarse con arreglo a las disposiciones del RGPD, no se podrán realizar interpretaciones que entren en conflicto con los derechos y obligaciones establecidos en él, y/o que perjudiquen los derechos o libertades fundamentales de los interesados.

TERCERA. - CLÁUSULA DE ADHESIÓN.

Cualquier entidad que no sea parte del presente acuerdo podrá, previo consentimiento de todas las partes, adherirse al mismo en cualquier momento, ya sea como responsable o como encargado. La entidad que se adhiera no adquirirá derechos y obligaciones del presente, derivados del período anterior a la adhesión.



CUARTA. - DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO OBJETO DEL ENCARGO Y FINALIDAD

La finalidad del encargo del tratamiento de datos es la gestión del servicio de orientación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo de centros educativos no universitarios de Castilla-La Mancha para el ajuste de medidas de inclusión educativa que favorezcan la identificación y superación de las barreras a la percepción, presencia, participación y aprendizaje asociadas a ceguera o deficiencia visual grave.

Concreción de los tratamientos a realizar por el encargado:

- ☒ Recogida (captura de datos)
- ☒ Registro (grabación)
- ☒ Estructuración
- ☒ Modificación
- ☒ Conservación (almacenamiento)
- ☒ Extracción
- ☒ Consulta
- ☐ Comunicación (cesión)
- ☐ Difusión
- ☐ Interconexión (cruce)
- ☐ Cotejo
- ☐ Limitación
- ☐ Supresión
- ☒ Destrucción (de copias temporales)
- ☒ Conservación (en sus sistemas de información)
- ☐ Duplicado

☒ Copias temporales

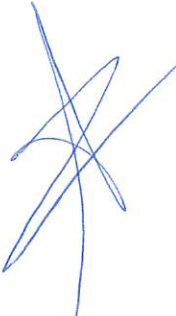
☐ Copias de seguridad

☒ Recuperación

☐ Otros:.....

Para la prestación de los servicios acordados, el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO pone a disposición del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO la siguiente información que se encuentra incluida en la/s siguiente/s actividad/es de tratamiento:

- Orientación psicopedagógica, con código RAT: 1050
- Categoría de interesados: Datos identificativos: Nombre y apellidos, NIF/DNI, dirección, teléfono, firma, correo electrónico. Datos especialmente protegidos: Religión, creencias, salud, vida sexual. Datos relativos a infracciones: Administrativas y Penales. Otros tipos de datos: Características personales, académicos y profesionales, circunstancias sociales.



El encargado del tratamiento implementará las medidas y garantías necesarias que tengan plenamente en cuenta la naturaleza de los datos y los riesgos que entrañan, como, por ejemplo, la limitación estricta de la finalidad, restricciones de acceso, un registro del acceso a los datos, restricciones a transferencias ulteriores o medidas de seguridad adicionales, como la seudonimización o el cifrado de datos.

- Naturaleza y finalidades del tratamiento: Gestión del servicio de orientación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo de centros educativos no universitarios de Castilla-La Mancha. Realización y promoción de actividades de información, formación y concienciación de la comunidad educativa.

- Duración del tratamiento:



El presente acuerdo tiene una duración de cuatro años, con posibilidad de prórroga, a contar desde el día siguiente a la firma del convenio.

Una vez finalice el presente convenio, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO debe devolver al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula octava de este anexo.

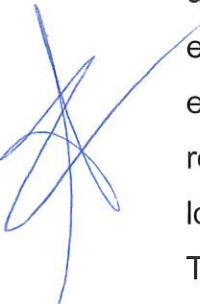
QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Ambas partes deben cumplir durante toda la vigencia del contrato la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos que se encuentre vigente en cada momento.

Con arreglo al tratamiento descrito, los pormenores de las operaciones de tratamiento y, en particular, las categorías de datos personales y los fines para los que se tratan los datos personales son por cuenta del responsable.

Son obligaciones de las partes:

1. Instrucciones.



a) El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de la normativa nacional española, que se aplique al encargado. En tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones de interés público. El RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO también podrá dar instrucciones ulteriores en cualquier momento del período de tratamiento de los datos personales. Dichas instrucciones deberán estar siempre documentadas.

b) El encargado informará inmediatamente al responsable si las instrucciones dadas por el responsable infringen, a juicio del encargado, el RGPD o las disposiciones aplicables del Derecho de la Unión en materia de protección de datos, o de La Ley (LOPDyGDD).

2. Limitación de la finalidad.



El encargado tratará los datos personales únicamente para los fines específicos del encargo de tratamiento indicados, salvo cuando siga instrucciones

adicionales del responsable. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

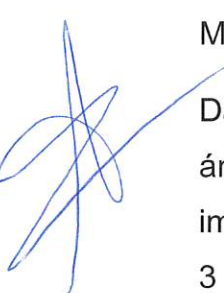
3. Duración del tratamiento.

El tratamiento por parte del encargado solo se realizará durante el período especificado en la cláusula cuarta de este acuerdo.

4. Seguridad del tratamiento.

a) El encargado del tratamiento aplicará, como mínimo, las medidas técnicas y organizativas especificadas a continuación para garantizar la seguridad de los datos personales. Una de estas medidas consistirá en la protección contra violaciones de la seguridad que ocasionen la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos («violación de la seguridad de los datos personales»). A la hora de determinar un nivel adecuado de seguridad, las partes tendrán debidamente en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, y los riesgos que entraña el tratamiento para los interesados.

Medidas a implantar:



Dado que el tratamiento forma parte de un Sistema de Información incluido en el ámbito de aplicación del Esquema Nacional de Seguridad, las medidas a implantar son las correspondientes a nivel medio del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.



b) El encargado del tratamiento solo concederá acceso a los datos personales tratados a los miembros de su personal en la medida en que sea estrictamente necesario para la ejecución, la gestión y el seguimiento del acuerdo. El encargado garantizará que las personas autorizadas para tratar los datos personales recibidos se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria, se comprometerán, de forma expresa y por escrito, según el modelo facilitado por el responsable del tratamiento, a respetar la confidencialidad, a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, y a recibir la formación necesaria para

el tratamiento, de todo ello debe remitir al responsable la documentación que lo acredite.

5. Datos sensibles.

Si el tratamiento afectase eventualmente a datos personales que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, datos genéticos o datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o la orientación sexual de una persona física, o datos relativos a condenas e infracciones penales («datos sensibles»), el encargado aplicará restricciones específicas y/o garantías adicionales.

6. Documentación y cumplimiento.

- 
- a) Las partes deberán poder demostrar el cumplimiento del presente acuerdo.
- b) El encargado del tratamiento presentará al responsable del tratamiento la adhesión a códigos de conducta aprobados a tenor del artículo 40 del RGPD o a mecanismos de certificación aprobados a tenor del artículo 42 del RGPD, en su caso.
- c) En caso de estar obligado por el artículo 30 del RGPD, el encargado llevará por escrito un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:
- El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
 - Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
 - En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en
- 

el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.

- Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad.

d) En caso de estar obligado conforme al artículo 37 del RGPD y el artículo 34 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el encargado designará a un Delegado de Protección de Datos y comunicará su identidad y datos de contacto al responsable.

e) El encargado resolverá con presteza y de forma adecuada las consultas del responsable relacionadas con el tratamiento con arreglo al presente acuerdo.

f) El encargado pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente acuerdo y que deriven directamente del RGPD. A instancia del responsable, el encargado permitirá y contribuirá a la realización de auditorías de las actividades de tratamiento cubiertas por el presente acuerdo, a intervalos razonables o si existen indicios de incumplimiento. Al decidir si se realiza un examen o una auditoría, el responsable podrá tener en cuenta las certificaciones pertinentes que obren en poder del encargado.

g) El responsable podrá optar por realizar la auditoría por sí mismo o autorizar a un auditor independiente. Las auditorías también podrán consistir en inspecciones de los locales o instalaciones físicas del encargado y, cuando proceda, realizarse con un preaviso razonable.

h) Las partes pondrán a disposición de las autoridades de control competentes, a instancia de estas, la información a que se refiere la presente cláusula y, en particular, los resultados de las auditorías.

7. Subencargos.

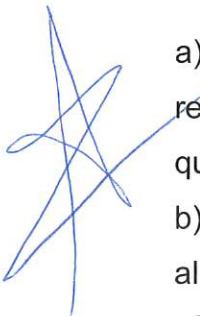
Las partes acuerdan que el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO no subcontratará ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este

convenio que comporten el tratamiento de datos personales, salvo autorización del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

8. Transferencias Internacionales.

Las transferencias de datos a un tercer país o a una organización internacional por parte del encargado solo podrán realizarse siguiendo instrucciones documentadas del responsable o en virtud de una exigencia expresa del Derecho de la Unión o del Estado Español; se llevarán a cabo de conformidad con el capítulo V del Reglamento (UE) 2016/679.

SEXTA. - AYUDA AL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.



a) El encargado notificará con presteza al responsable las solicitudes que reciba del interesado. No responderá a dicha solicitud por sí mismo, a menos que el responsable le haya autorizado a hacerlo.

b) En el caso de solicitudes de ejercicios de derechos el encargado ayudará al responsable a cumplir sus obligaciones al responder. Cuando las personas afectadas presenten la solicitud de ejercicio de los derechos antes el encargado del tratamiento, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección: inclusionyconvivencia@iccm.es La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

c) Además de la obligación del encargado de ayudar al responsable en virtud de la cláusula sexta, letra b), el encargado también ayudará al responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones siguientes teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de que disponga el encargado:

c.1) La obligación de garantizar que los datos personales sean exactos y estén actualizados, informando sin demora al responsable si el encargado descubre que los datos personales que está tratando son inexactos o han quedado obsoletos;



c.2) Las obligaciones contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) 2016/679.

SEPTIMA. - NOTIFICACIÓN DE LAS VIOLACIONES DE SEGURIDAD.

En caso de violación de la seguridad de los datos personales, el encargado colaborará con el responsable y le ayudará a cumplir las obligaciones que le atribuyen los artículos 33 y 34 del Reglamento (UE) 2016/679, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de que disponga el encargado.

1. Violación de la seguridad de datos personales tratados por el responsable



En caso de violación de la seguridad de los datos personales en relación con los datos tratados por el responsable, el encargado ayudará al responsable en lo siguiente.

a) Notificar la violación de la seguridad de los datos personales a las autoridades de control competente es sin dilación indebida una vez tenga constancia de ella, si procede (a menos que sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas).

b) Recabar la información siguiente, que, de conformidad con el artículo 33, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679, deberá figurar en la notificación del responsable, que debe incluir como mínimo:

b.1) la naturaleza de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados;

b.2) las consecuencias probables de la violación de la seguridad de los datos personales;

b.3) las medidas adoptadas o propuestas por el responsable del tratamiento para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.



Cuando y en la medida en que no se pueda proporcionar toda la información al mismo tiempo, en la notificación inicial se proporcionará la información de que

se disponga en ese momento y, a medida que se vaya recabando, la información adicional se irá proporcionando sin dilación indebida.

c) Cumplir, con arreglo al artículo 34 del Reglamento (UE) 2016/679, la obligación de comunicar sin dilación indebida al interesado la violación de la seguridad de los datos personales cuando sea probable que la violación de la seguridad entrañe un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas.

2. Violación de la seguridad de datos personales tratados por el encargado



En caso de violación de la seguridad de datos personales tratados por el encargado, este lo notificará al responsable sin dilación indebida una vez que el encargado tenga constancia de ella, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas. Dicha notificación deberá efectuarse a la siguiente dirección inclusionyconvivencia@jccm.es

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Dicha notificación deberá incluir como mínimo:

a) Una descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad (inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados y de registros de datos afectados) cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados. El nombre y los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos de su empresa o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.

b) los datos de un punto de contacto en el que pueda obtenerse más información sobre la violación de la seguridad de los datos personales;



c) sus consecuencias probables y las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad, incluyendo las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Cuando y en la medida en que no se pueda proporcionar toda la información al mismo tiempo, en la notificación inicial se proporcionará la información de que se disponga en ese momento y, a medida que se vaya recabando, la información adicional se irá proporcionando sin dilación indebida.

Las partes establecerán los demás elementos que deberá aportar el encargado cuando ayude al responsable a cumplir las obligaciones que le atribuyen los artículos 33 y 34 del Reglamento (UE) 2016/679.

OCTAVA. - DISPOSICIONES FINALES. INCUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS Y RESOLUCIÓN DEL ACUERDO



a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el RGPD, en caso de que el encargado del tratamiento incumpla las obligaciones que le atribuye el presente acuerdo, el responsable podrá ordenar al encargado que suspenda el tratamiento de datos personales hasta que este vuelva a dar cumplimiento al presente acuerdo, o resolver el acuerdo. El encargado informará con presteza al responsable en caso de que no pueda dar cumplimiento al presente acuerdo por cualquier motivo.

b) El responsable estará facultado para resolver el presente cuando:

b.1) el tratamiento de datos personales por parte del encargado haya sido suspendido por el responsable con arreglo a la letra a) y no se vuelva a dar cumplimiento al presente acuerdo en un plazo razonable y, en cualquier caso, en un plazo de un mes a contar desde la suspensión;

b.2) el encargado incumpla de manera sustancial o persistente el presente acuerdo o las obligaciones que le atribuye el Reglamento (UE) 2016/679;

b.3) el encargado incumpla una resolución vinculante de un órgano jurisdiccional competente o de las autoridades de control competentes en relación con las obligaciones que les atribuye el presente acuerdo, y el Reglamento (UE) 2016/679.



c) El encargado estará facultado para resolver el acuerdo cuando, tras haber informado al responsable de que sus instrucciones infringen los requisitos

jurídicos exigidos por la cláusula quinta, número 1, letra b), el responsable insiste en que se sigan dichas instrucciones.

d) Destino de los datos, en el supuesto de resolución del acuerdo y, en todo caso, una vez cumplida la prestación objeto del contrato.

El encargado deberá devolver todos los datos personales al responsable y suprimir las copias existentes, a menos que el Derecho de la Unión o del Estado Español exija el almacenamiento de los datos personales. Hasta que se destruyan o devuelvan los datos, el encargado seguirá garantizando el cumplimiento con el presente acuerdo. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

NOVENA. - ÁMBITO JURISDICCIONAL

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, y el conocimiento de las controversias derivadas de la interpretación o de la aplicación del mismo se resolverá, en primer lugar, mediante consulta y negociación en el seno de la Comisión Técnica General de Seguimiento establecida en la cláusula sexta.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente convenio que no hayan podido ser dirimidas por la Comisión, se resolverán de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN.
CULTURA Y DEPORTES



Fdo.: Rosa Ana Rodríguez Pérez

DELEGADO DE LA ONCE EN
CASTILLA-LA MANCHA



Fdo.: Carlos Javier Hernández Yebra